

San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente '[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (ABUSO SEXUAL AGRAVADO CONTRA MENOR 18 AÑOS APROVECHANDO CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y ENCARGADO GUARDA), BA-00189-P-0000, (E-3BA-1520-JE2022), traído a despacho para resolver sobre la situación de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 4 de agosto de 2026 se resolvió: *"I.- HOMOLOGAR EL ACUERDO AL QUE HAN ARRIBADO LAS PARTES E INCORPORAR A '[CONDENADO_1]' AL RÉGIMEN DE SALIDAS ANTICIPADAS a razón de una (1) salida mensual de seis (6) horas. Conforme considerandos. II.- DISPONER QUE LA FISCALÍA se contacte con los representantes de las dos niñas víctimas del delito a fines de informarles de la concesión que aquí se dispone y consultar si requieren alguna medida de tutela especial. Conforme considerandos. Rige art. 12 CPP. III.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO de 24 horas a partir del cumplimiento por parte de la Fiscalía del requerimiento del punto II para hacer efectiva la medida e imponer las pautas de conducta. Tener presente que se acordó con la Defensa que, en caso de que las víctimas requieran pautas de tutela especiales, se le correrá vista por 24 horas. IV.- TENER PRESENTE el consentimiento prestado por las partes para resolver por escrito, sin perjuicio de la eventualidad de solicitud de audiencia por parte de la Defensa en la contestación de la vista indicada en el punto III.- V.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.- Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri formula reserva de impugnación, el Dr. Lozada consiente lo que se ha resuelto."*

Tengo presente que en fecha 6 de agosto de 2026, el Sr. Fiscal Jefe, Dr. Martín Lozada informó la comunicación con las víctimas en los siguientes términos: *"Hemos mantenido contacto telefónico con la víctima '[VÍCTIMA_1]' al cel. Nro.*

'[TELEFONO_VÍCTIMA_1]', a quién se le hizo saber las alternativas de la audiencia llevada a cabo en el día de la fecha -salidas mensuales en el marco del régimen preparatorio para la liberación-, ocasión en la que manifestó su total disconformidad a que el interno acceda a ese beneficio. Asimismo se le consultó sobre el paradero de su prima - también víctima- '[VÍCTIMA_2]', respecto de quien refirió que continúa viviendo en 'Buenos Aires', aunque ha perdido vínculo y contacto con ella.'

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER EFECTIVA LA INCORPORACION AL BENEFICIO DE SALIDAS ANTICIPADAS ACORDADO POR LAS PARTES siempre que '[CONDENADO_1]' no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura, a razón de una (1) salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición de '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', DNI. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y con control de dispositivo de monitoreo electrónico.-

II) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo de las salidas anticipadas deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], donde deberá permanecer mientras dure la salida; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:00 horas; h) podrá circular desde el Penal III al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el EEP Nro. 3, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las

cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria, **j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas de autos.** Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido, conforme lo previsto en el art. 19, 3er. párrafo de la ley 24.660.

III) ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de '[CONDENADO_1]' desde y hasta la unidad de detención el tiempo necesario para ir y regresar y el cumplimiento con el itinerario que le impongan las autoridades penitenciarias y los profesionales a cargo de UADME.

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a '[CONDENADO_1]' al régimen de salidas anticipadas a razón de una (1) salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición de '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', DNI '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' teléfono '[TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1]. En dicho domicilio el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberá instalarse un dispositivo de control. También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado y que mantenga razonable distancia del domicilio de las víctimas.

V) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VI) Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

VII) HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas

concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que '[CONDENADO_1]' cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria